



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LXV LEGISLATURA
DRFCT/08/2018

DECRETO No.
LXV/DRFCT/0792/2018 XII P.E.
UNÁNIME

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O., POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha once de junio del año dos mil dieciocho, el H. Congreso del Estado de Chihuahua llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, respecto del **Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O.**, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, referente a la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Que del cómputo realizado se concluyó que el multicitado Decreto fue aprobado por 39 Ayuntamientos, los cuales representan el 84.56% de la población del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

TERCERO.- Que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, se pronunció en el sentido de que se cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LXV LEGISLATURA
DRFCT/08/2018

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, somete a consideración de esta Soberanía la declaratoria contenida en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARAN aprobadas las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el **Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O.**, expedido por este H. Congreso del Estado, con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese el **Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O.**, y la presente Declaratoria de Reformas Constitucionales, al Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los once días del mes junio del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LXV LEGISLATURA
DRFCT/08/2018

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA
SEGUNDA SECRETARIA